

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: ÁLVARO ESTIVEN MAZUERA VILLAQUIRAN
C.C. 1.143.836.027
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0585-00

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte la Policía Nacional manifestando que el vehículo objeto de este proceso se encuentra a órdenes del parqueadero CALIPARKING MULTISER, se dará por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ÁLVARO ESTIVEN MAZUERA VILLAQUIRAN por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas ENU009, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 18 de agosto del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER, la entrega del vehículo de placas ENU009, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 8 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a2d250b0e5c709851e44bdaec87aab97f5c74e361aab627ce22440de48621a

Documento generado en 04/11/2021 08:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>